



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anzoátegui, trece (13) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Verbal declarativo de sociedad de hecho entre concubinos

Demandante: Luis Carlos Albornoz Vásquez – CC No. 14.201.883

Demandado: Cecilia Clavijo Granados – CC No. 65.791.352

Radicado: 730434089001 **2023 00130 00**

Asunto: Auto ordena remitir por competencia las diligencias al Juzgado Promiscuo de Familia de Lérica.

Estando el expediente al despacho para calificación de la demanda, el Juzgado advirtió que se trata de un proceso verbal declarativo de reconocimiento de sociedad de hecho entre concubinos que conforme las reglas de competencia del numeral 20 del Artículo 22 del CGP, es de conocimiento en primera instancia de los Jueces de Familia del Circuito. En consecuencia, al tenerse que por ministerio de la ley la competencia para conocer, tramitar y llevar a su fin el reconocimiento de la sociedad de hecho entre concubinos a la luz de lo que dispone el Numeral 20 del Artículo 22 del CGP, corresponde al Juez de Familia en primera instancia, procede este Despacho judicial por considerarlo pertinente a remitir el expediente al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Lérica, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado promiscuo Municipal de Anzoátegui – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: REMÍTASE la presente demanda verbal declarativa de sociedad de hecho entre concubinos promovida por Luis Carlos Albornoz Vásquez – CC No. 14.201.883, en contra de Cecilia Clavijo Granados – CC No. 65.791.352, por lo expuesto en la presente providencia. Por secretaría remitir la totalidad del expediente y dejar las respectivas anotaciones

SEGUNDO: Como la presente demanda fue presentada por medio electrónico al correo institucional del Despacho, no hay lugar a decretar su devolución ni el desglose de la misma, ordenando que en los libros radicadores se hagan las respectivas desanotaciones.

Notifíquese, y cúmplase.

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020